



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 027-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de mes de junio del año dos mil once.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **26-E-2003** según providencia de fecha seis (06) de mayo del año dos mil once (2011); y que se relaciona con la petición presentada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, Propietaria del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICO RIO QUILIO II"** ubicado en el municipio Dolores merendon y Concepcion, Departamento de Ocotepeque, con capacidad instalada de **0.893 MW.** y una generación promedio anual de **5.95 GWh**, que se conoce en expediente **26-E-2003** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento.- **CONSIDERANDO** Que tal como consta en los autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), dentro de las facultades que está investida, una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICO RIO QUILIO II"** emitió los siguientes dictámenes: a) **La Dirección General de Energía** en veintinueve (29) de agosto del dos año mil tres (2003) emitió Dictamen que consideró favorable la realización del estudio de Factibilidad del proyecto, folio 15; b) **La Dirección General de Recursos Hídricos** en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos año mil tres (2003) recomendó conceder Dictamen técnico favorable para el proyecto en referencia, y pueda proceder a realizar estudio de factibilidad –folios del 29, 30,31 y 32; y c) **La Dirección Legal** en fecha veintiocho (28) de octubre del dos año mil tres (2003) emitió Dictamen favorable No. 951/2003, folio 33. Y finalmente la SERNA en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil tres (2003) mediante Resolución No. 922-2003, folios 34,35 y 36, ordena: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de Autorización para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil nueve (folio 636) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos, que se ratificó mediante auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil once (2011) (folio 864).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ". Artículo 7 inciso c)" emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: “ los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. ” En el presente expediente no presentan la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, la cual ya había sido solicitada. EL monto de fondo de reserva por UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, por año (\$1,731.45). **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO: La COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, Propietaria del Proyecto denominado: “**HIDROELECTRICO RIO QUILIO II**” ubicado en el municipio Dolores merendon y Concepcion, Departamento de Ocotepeque.- **SEGUNDO:** En el presente expediente no presentan la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, la cual ya había sido solicitada. EL monto de fondo de reserva por UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, por año (\$1,731.45). **TERCERO:** Se

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

**CNE****COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

hace las observaciones siguientes: A) que se revise la sociabilización de este proyecto y la parte ambiental. B) que se mande a revisar a la Dirección Legal la presentación o no de la respectiva garantía bancaria de sostenimiento de contrato.-**CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.